

aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente), y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 43 y 224, respectivamente).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de mil setecientas setenta y cinco pesetas (1.775).

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil, no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de dos meses y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se convoca una plaza de Conserje-Sacristán para la Parroquia Castrens de Santo Domingo, en el Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmos. Sres.: Se convoca examen-concurso para cubrir una plaza de Conserje-Sacristán en la Parroquia Castrens de Santo Domingo, del Departamento Marítimo de Cartagena, cuyas funciones, además de las de vigilancia y custodia de dicha Parroquia, serán las de ayudar a los Capellanes en todos los actos litúrgicos y administración de Sacramentos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para poder participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, varones, mayores de dieciséis años y menores de treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, y que acrediten las aptitudes físicas y psíquicas adecuadas en el reconocimiento a que serán sometidos por el Servicio Médico del citado Departamento.

2.ª Las instancias, de puño y letra de los interesados, y dirigidas al Capitán General del Departamento, serán admitidas únicamente dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas las que se reciban una vez transcurrido dicho plazo.

3.ª Las instancias irán acompañadas de la documentación precisa para acreditar los siguientes extremos relativos al solicitante:

- a) Carencia de antecedentes penales.
- b) Estado civil.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Diplomas y títulos que posee expedidos por Centro Profesional.
- e) En su caso, condición de huérfano o hijo de personal de los tres Ejércitos.

La documentación anterior podrá ser sustituida en caso necesario por declaraciones juradas, a reserva de ser presentada antes de la toma de posesión del destino por parte del seleccionado.

4.ª Para tomar parte en el concurso ha de poseerse cultura elemental, pronunciar con corrección el Latín y poseer conocimientos prácticos de la Liturgia de la Misa y el mecanismo ceremonial en la administración de los Sacramentos.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Teniente Vicario de L.ª don José Torres Montañés.

Vocal: Capellán Mayor don Federico Miguel Sorribas.

Vocal Secretario: Auxiliar Administrativo de L.ª de la Maestría de la Armada don Juan Pérez Tudela.

6.ª De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que además de haber demostrado mayor aptitud profesional justifique tener buena conducta civil.

7.ª El régimen económico será el siguiente:

a.1) Sueldo mensual. 1.300 pesetas.

b.1) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100 como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base, y por tanto, no incrementará el fondo del Plus Familiar ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c.1) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

d.1) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.

e.1) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f.1) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

8.ª El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Sidero-metalúrgicas y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 310), modificadas por Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 43 y 224, respectivamente).

9.ª La duración de la jornada, de acuerdo con la Reglamentación Laboral Sidero-metalúrgica, será de ocho horas diarias.

10. El concursante que obtenga la plaza estará sometido a un período de prueba durante un mes, superado el cual satisfactoriamente pasará a ocupar la plaza como fija.

11. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

12. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...